

El Pleno de la Corporación Provincial, en la sesión de 31 de marzo de 2023, aprobó inicialmente las bases reguladoras del Programa de cooperación BenOurense para el servicio de ayuda en el hogar básico – SAF básico para el ejercicio 2023, que se expusieron al público mediante anuncio publicado en el BOP núm. 82, de 11 de abril de 2023, durante el plazo de 10 días hábiles, sin que se presentaran alegaciones, por lo que se consideran aprobadas definitivamente.

Para cumplir con dicho acuerdo, se publica a continuación el texto íntegro de dicho programa.

1.- Objeto, fundamento competencial y dotación presupuestaria

Constituye el objeto de este Programa: BenOurense SAF básico, la regulación de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas a las entidades locales de la provincia de Ourense de menos de 20.000 habitantes que presten el servicio de atención en el hogar básico (SAF básico). Se incluyen también las mancomunidades intermunicipales que gestionen servicios sociales de un conjunto de municipios con menos de 20.000 habitantes, al tratarse de meras entidades instrumentales de los ayuntamientos que ejercen competencias delegadas por aquellos.

Este programa se establece en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Diputación por los artículos 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, 109.1.b) de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia, 63 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de Servicios Sociales de Galicia y 31 del Decreto 99/2012, de 16 de marzo, modificado por el Decreto 148/2014, de 6 de noviembre, por lo que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación.

El presente programa se estructura en dos acciones:

1º) *Acción 1. Digitalización del SAF*- Asistencia económica con el objeto de facilitarle a las entidades locales la gestión digitalizada del SAF a través de una herramienta informática contratada por la entidad local.

2º) Acción 2.- Cofinanciación SAF Básico.- Asistencia económica para la cofinanciación de la prestación del servicio de ayuda en el hogar básico - SAF básico.

Para la concesión de estas ayudas se reserva un crédito, dentro de la partida presupuestaria 23111 46200 de 1.200.489,00€

II .- Beneficiarios

Acción 1. Digitalización del SAF. Serán beneficiarias las entidades locales, de menos de 20.000 habitantes, que presten el SAF, y que gestionen ya o decidan gestionar digitalmente el SAF haciendo uso de una herramienta informática contratada por la entidad local. Para que esta digitalización sea subvencionable, la herramienta informática contratada tendrá que ofrecer, como mínimo, las prestaciones recogidas en el anexo I de estas bases.

Serán subvencionables los gastos derivados de la prestación de este servicio/suministro y que se recojan en la/s factura/s emitidas a las entidades locales por la empresa responsable de la prestación de dicho servicio/suministro, de acuerdo a lo establecido en la base III.1.

Acción 2.- Cofinanciación del SAF Básico. La Diputación podrá reconocerles subvención a través de este Programa, en atención a lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 99/2012, de 16 de marzo, modificado por el Decreto 148/2014, de 6 de noviembre, a las entidades locales de la provincia de Ourense de menos de 20.000 habitantes, que presten el servicio de ayuda en el hogar básico- SAF básico, tanto en los supuestos de gestión directa como de gestión indirecta del servicio.

Se considerará SAF básico a los efectos de este programa, aquel cuyas personas usuarias accedan al servicio en régimen de libre concurrencia. Se considerará también como personas usuarias en régimen de libre concurrencia a las personas que se le hayan reconocido el estatuto de personas dependientes en el marco de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y de Atención a las personas en situación de dependencia, en tanto su programa de atención individualizada (PIA) no tenga efectividad o dicho programa no contemple o no pueda dar cobertura al número de

horas de atención domicilia que, a criterio de los servicios sociales municipales, sea necesario para la persona usuaria, pudiendo justificarse a cargo de esta subvención aquellas horas que sean cubiertas a través del sistema de libre concurrencia a dichas personas beneficiarias.

III. - Cuantías de las subvenciones.

1. Acción 1: Digitalización del SAF

La cuantía económica se reconocerá por entidad local adherida a esta línea de subvención que preste servicio de SAF Básico y está destinada a la digitalización de la gestión del servicio de ayuda en el hogar, que se establecerá conforme a los siguientes criterios:

1.1. El importe máximo destinado a esta línea de subvención será de 127.500,00 €, que se repartirá entre todas las entidades locales adheridas y que así lo manifiesten en el documento de adhesión según el modelo facilitado por la Diputación de Ourense. La cuantía máxima resultante no podrá ser superior a 1.500,00 € para las entidades locales de hasta 5.000 habitantes, y de 2.500 € para las entidades locales de más de 5.000 habitantes, sin perjuicio de lo previsto en esta base III 2.2 b). En el caso de entidades que presten el servicio de SAF básico de forma mancomunada será la mancomunidad la que se tenga en cuenta para la cuantía máxima prevista.

Luego del período de formalización de la adhesión, una vez hecho el reparto económico y reconociéndoles las cuantías a las entidades locales solicitantes hasta los importes máximos establecidos anteriormente, la cuantía sobrante se incorporará a la Acción 2: Cofinanciación del SAF básico, y será repartido conforme a los criterios recogidos en el apartado III.2.1.b)

1.3. La cuantía máxima prevista para cada entidad local queda condicionada, en todo caso, a la cuantía justificada y que será la correspondiente a la/s factura/s generadas por la empresa elegida para la prestación del servicio/suministro de digitalización a la fecha de justificación de esta subvención.

En el caso de aquellas entidades locales que se adhieran a esta Acción 1 y justifiquen gastos en esta línea de subvención, pero no consuman la totalidad de la subvención

máxima reconocida, el importe no justificado se le incrementará de forma automática a la cuantía reconocida para la Acción 2.

En el caso de las entidades que se adhieran a esta línea y no justifiquen gastos se establecerá un remanente que será repartido en SAF básico según los criterios recogidos en el apartado III. 2. 1. b)

2. Acción 2: Cofinanciación de la prestación del SAF básico:

2.1. El importe de la subvención por entidad local se determina de la forma siguiente:

a) Tramo fijo: se asigna un primer tramo fijo según el grado en el que esté clasificado el ayuntamiento adherido en atención “a la prioridad demográfica”, tal y como establecen los criterios recogidos en el Anexo I. Los ayuntamientos aparecen clasificados por grados en el Anexo II y las cuantías asignadas del tramo fijo son las siguientes:

- Ayuntamientos clasificados como “sin prioridad”: 2.000,00 €
- Ayuntamientos clasificados como grado 1: 3.000,00 €
- Ayuntamientos clasificados como grado 2: 3.500,00 €
- Ayuntamientos clasificados como grado 3: 4.000,00 €

b) Tramo variable: para el cálculo de este tramo se aplicará la ratio de cobertura por habitante recogido en el anexo III del Decreto 99/2012, de 16 de marzo , modificado por el Decreto 148/2014, de 6 de noviembre , asignándose un importe por unidad de convivencia resultante de dividir el crédito presupuestario disponible – después de restarle el importe total destinado al tramo fijo-, entre el número de unidades existentes, conforme a lo siguiente:

b.1) Ayuntamientos de áreas caracterizadas como semiurbanas:

- De 10.000 a 20.000 habitantes: 1 unidad de convivencia atendida por cada 400 habitantes.
- Menos de 10.000 habitantes: 1 unidad de convivencia atendida por cada 350 habitantes.

b.2) Ayuntamientos de áreas caracterizadas como áreas rurales:

- De 12.000 a 20.000: 1 unidad de convivencia atendida por cada 250 habitantes.
- Menos de 12.000: 1 unidad de convivencia atendida por cada 175 habitantes.

b.3) Ayuntamientos de áreas rurales de alta dispersión: 1 unidad de convivencia por cada 75 habitantes.

En los supuestos en los que el SAF básico sea prestado por mancomunidades, la cuantía será el resultado de sumar las cantidades correspondientes de los distintos ayuntamientos que la integran.

El cuadro de distribución inicial de las subvenciones por entidades beneficiarias, con los importes correspondientes conforme con las reglas precedentes, figura como Anexo III del presente Programa.

2. 2. La cuantía máxima inicial prevista por entidad local - que aparece recogida en el anexo III de este programa-, queda condicionada a que esta cuantía no supere el coste neto del SAF básico para la entidad local, calculado de manera mensual, conforme a las reglas siguientes:

la) Gestión directa del servicio:

El coste total del SAF estará determinado por la suma de los siguientes costes:

- El coste total del personal auxiliar de ayuda en el hogar (básico y dependencia).
- El coste de los desplazamientos del personal de ayuda en el hogar (básico y dependencia).

A partir del coste del SAF total se determinará el coste bruto del SAF básico multiplicando el coste del SAF total (básica y dependencia), por el número de horas de servicio prestadas de SAF básico gestión directa, y dividiendo el resultado entre el número de horas SAF totales prestadas con gestión directa (básico + dependencia).

b) Gestión indirecta del servicio: el coste bruto del SAF básico será el que aparezca reflejado en la factura emitida por la adjudicataria del servicio.

A la cuantía resultante correspondiente al coste bruto del SAF básico, tanto para la gestión del servicio directa como la indirecta o a la suma de ambas, podrá sumársele hasta un máximo de un 15% de la cuantía total de la subvención en concepto de “otros gastos o costes del servicio” y otro 15% para gastos de digitalización del SAF Básico.

Se entenderá como “otros gastos o costes del servicio”, gastos de personal indirectamente relacionados con la prestación del SAF de coordinación y/o control administrativo de servicio, gastos en material fungible (guantes, máscaras, material desinfectante ...), o análogos.

Se entenderá como gastos de digitalización del SAF básico”, aquellos gastos asumidos por la entidad local para gestionar y/o implementar la gestión informática del servicio y que superen el reconocido en la Acción 1 y sean directamente imputables (asistencia técnica, parte económica asumida directamente por la entidad local en la implementación y/el gestión del servicio etc.)

Obtenido el coste bruto del SAF básico de manera mensual, tanto para la gestión directa como para la gestión indirecta, y sumado el importe en “otros gastos”, y el importe de “gastos de digitalización” su coste neto será la diferencia entre el coste bruto y los ingresos liquidados por la entidad local (o entidad que gestione el servicio por cuenta de la entidad local) en concepto de tasas o precios públicos por su prestación.

La determinación del coste neto del SAF básico obtenido de la forma indicada aparecerá reflejado en la Memoria económica firmada por la persona responsable de la secretaría/intervención de la entidad local correspondiente, y será el gasto efectivamente justificado a los efectos de este Programa.

IV.- Procedimiento de adhesión de los ayuntamientos y mancomunidades

Al amparo de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 14.2, la presentación de solicitudes se tramitará exclusivamente mediante el uso de medios electrónicos, siendo obligatoria la presentación de solicitudes conforme con lo previsto en esta base.

Los ayuntamientos y mancomunidades interesados en participar en el Programa deberán comunicarles su adhesión a la Diputación Provincial, mediante resolución de la Alcaldía/Presidencia (o órgano delegado, si es el caso), en la que se manifieste expresamente la asunción de los deberes y compromisos previstos en el Programa, para lo cual deberán utilizar obligatoriamente los modelos que pondrá a su disposición la Diputación.

El modelo normalizado se pondrá a disposición por la Diputación y en él se recoge la certificación de la alcaldía/presidencia y una declaración responsable de otras ayudas y subvenciones concedidas al ayuntamiento para el mismo servicio por la Diputación de Ourense.

El plazo de presentación de la adhesión será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP del extracto de esta convocatoria en la Base de datos Nacional de Subvenciones. No se admitirá ninguna solicitud de adhesión formulada en fecha posterior.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes el Área de Bienestar procederá a la instrucción del expediente y realizará la comprobación de la documentación presentada.

Una vez examinada la documentación, a Diputación Provincial podrá conceder un plazo de hasta 10 días hábiles para la corrección de deficiencias en las solicitudes de adhesión.

La presentación de la solicitud telemática en tiempo y forma determinará la adhesión de la entidad local, sin necesidad de más trámites. Sin perjuicio de lo anterior, y a los efectos de publicidad, las subvenciones concedidas y sus importes se declararán expresamente mediante resolución de la Presidencia que será objeto de publicación en el BOP y en la sede electrónica de la Diputación de Ourense. En esta misma resolución de la Presidencia se denegará la adhesión a aquellas entidades cuya solicitud no se ajuste a lo establecido en el presente programa o en el modelo de adhesión hayan declarado el reconocimiento de otra subvención incompatible con la prevista en este programa.

La adhesión de las entidades locales beneficiarias constituye un requisito de efectividad del Programa, por lo que las entidades locales que no se adhieran en el plazo señalado en el párrafo anterior se entenderá que renuncian a participar en el Programa, causando baja automática en sus previsiones. En este supuesto, los remanentes de cofinanciación no utilizados incrementarán el importe total asignado al resto de los ayuntamientos según las normas de reparto recogidas en las base III.2.2.1 b) y la cuantía resultante será en la que se incremente la cuantía ya recogida para cada uno de estos ayuntamientos en el Anexo III de estas bases.

Con la adhesión, los ayuntamientos y mancomunidades manifestarán expresamente la asunción de los deberes previstos en este programa.

V.- Régimen jurídico

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional 8ª de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 10 de la Ordenanza general de subvenciones de la

Diputación de Ourense, las subvenciones previstas en el presente Programa se regirán por lo establecido en las presentes bases, siendo las normas de la Ley General de Subvenciones y de dicha ordenanza de aplicación supletoria.

No obstante lo anterior, serán de aplicación las normas generales de las subvenciones de la Diputación en todo el relativo a la justificación, reintegro, pérdida del derecho a la subvención y control financiero, en lo que no contradiga expresamente lo establecido en las presentes bases.

VI.- Justificación y pago

La subvención prevista en este programa se entenderán automáticamente concedida a las entidades locales adheridas regularmente conforme con la base IV, procediéndose a su justificación y pago en los siguientes términos:

1. Pagado anticipado a cuenta de la justificación final:

Antes de 30 de julio de 2023, la Diputación Provincial procederá, de oficio, al libramiento, en concepto de anticipo para justificar, del 80 % del importe total de subvención previsto a cada ayuntamiento. El 20% restante se le abonará una vez remitida la justificación final conforme a lo previsto en estas bases y que será:

La justificación final del programa, en la Acción 1, podrá incluir :

- Las facturas emitidas por la mercantil prestadora del servicio/suministro de digitalización a fecha de 15 de septiembre de 2023 .
- Los gastos comprometidos con la mercantil prestadora del servicio/suministro hasta diciembre del año 2023 aportando copia del contrato firmado entre la entidad local y la mercantil donde conste la duración del contrato y certificado emitido por el órgano que tenga encarga la intervención de la entidad conforme es un gasto comprometido.

En el caso de la Acción 2, se podrá incluir :

- 1.- Los gastos del SAF básico efectuados hasta el 31 de octubre de 2023.
- 2.- Los gastos comprometidos para los meses de noviembre y diciembre, en caso de querer justificarlos presentando una certificación de gastos comprometidos por el

órgano que tenga encomendada la intervención de la entidad, en el caso de querer incluir en la justificación los gastos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2023 .

2. Justificación y pago final.

Hasta el 15 de septiembre de 2023 para la ACCIÓN 1, y hasta el 30 de noviembre de 2023 para la ACCION 2 (ambas fechas incluidas) las entidades locales beneficiarias podrán presentar la documentación justificativa de la subvención concedida firmada digitalmente y según los formularios facilitados por el Área de Bienestar de la Diputación. El plazo de presentación de la justificación final tendrá carácter improrrogable.

Para el libramiento de la subvención las entidades beneficiarias deberán justificar :

Acción 1. Digitalización del SAF

1. Copia del contrato formalizado con la empresa prestadora del servicio de digitalización del SAF donde conste la fecha de inicio y el período de duración del contrato.
2. Certificación emitida por la persona responsable de la secretaria donde deje constancia – a modo de memoria-, de las prestaciones mínimas garantizadas por la empresa en coherencia con el contenido del anexo I de estas bases
3. Facturas emitidas por la empresa contratada la fecha de presentación de la justificación.
4. Certificado, de ser el caso, emitido por la persona responsable de la intervención de la entidad local donde consten los deberes económicos reconocidos con la empresa prestadora del servicio/suministro para el año 2023 y que se deriven de la digitalización del SAF.

Acción 2: Cofinanciación del SAF. Deberán justificar la prestación del servicio de ayuda en el hogar básico durante el ejercicio 2023, haciendo uso de los siguientes formularios normalizados:

1. Certificación de gastos efectuados del SAF básico desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre de 2023, firmada por la persona responsable de la intervención/secretaría.

2. Memoria económica del SAF, relativa a los gastos efectuados desde el 1 de enero a 31 de octubre de 2023, firmada por la persona responsable de la intervención/secretaría.
3. En el caso de querer justificar gastos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2023, podrán presentar un certificado de gastos comprometidos firmado por el órgano que tenga encomendada la intervención de la entidad.

En ambos casos, además se presentará:

- a) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Actualización a la Declaración responsable de subvenciones y ayudas percibidas para la misma finalidad ya aportadas en la fase de solicitud.
- c) Se adjuntarán, junto con los formularios, las muestras gráficas de las medidas de información y publicidad adoptadas por la entidad local, de acuerdo con lo establecido en la base X (fotografía cartel, capturas página web...).

Las certificaciones de gastos ejecutados y comprometidos y las memorias que tienen que aportarse deberá estar firmadas por los responsables de la secretaría/intervención, y, en el caso de la Acción 2, los datos reflejarán el sistema de cálculo del coste bruto y neto recogido en la base III.2, apartados a) o b) según corresponda el tipo de gestión directa o indirecta del servicio, deberá de estar firmada electrónicamente por el funcionario responsable de los servicios de intervención de la entidad beneficiaria. Los gastos estarán referidos única y exclusivamente a la anualidad 2023, objeto de esta convocatoria.

Las notificaciones de las resoluciones dictadas por la Presidencia correspondientes al pago anticipado y de justificación y pago final serán sustituidas por su publicación en la sede electrónica de la Diputación de Ourense.

Para proceder al libramiento de la subvención, tanto en la fase de anticipo como en la de pago final, las entidades locales beneficiarias deberán presentar declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario/a, sustituyendo esta declaración a la presentación de certificaciones en la acreditación del

cumplimiento de los deberes tributarios y con la Seguridad Social por tratarse de uno de los supuestos previstos en la letra e) del artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Esta declaración se hará según el modelo del Anexo IV que pone a disposición la Diputación de Ourense.

Aquellas entidades que no presenten la justificación una vez finalizado el plazo final previsto en estas bases, tendrán una penalización equivalente al 20% de la subvención en caso de que finalmente justifiquen la subvención, al amparo de lo previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En aplicación a lo previsto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cuando se aprecien defectos subsanables en la documentación de justificación, se pondrá en conocimiento del beneficiarios concediéndosele un plazo de diez días para su corrección.

VII.- Deberes de reintegro y pérdida del derecho a cobro

La Diputación Provincial podrá declarar el deber de reintegro o la pérdida del derecho al cobro de la subvención, según proceda, por cualquiera de las causas previstas en la legislación general de subvenciones y en las bases del presente programa.

No obstante lo anterior, no será necesaria la tramitación del expediente de reintegro o de pérdida del derecho a cobro en los supuestos en los que el importe del gasto justificado (correspondiente al coste neto del SAF básico y a la cuantía para digitalización) por las entidades locales beneficiarias sea inferiores a las cuantías iniciales máximas de las subvenciones previstas en este programa. En estos supuestos, la cantidad que deberá abonarse se ajustará automáticamente según proceda, compensándose del mismo modo con el anticipo librado, de ser el caso.

VIII. Compatibilidades con otras ayudas o subvenciones públicas.

Estas ayudas serán incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención otorgada por la Diputación de Ourense para la misma finalidad y el mismo ejercicio presupuestario.

IX.- Régimen de protección de datos acercados con la solicitud

1. El tratamiento por la Diputación Provincial de los datos personales aportados por los solicitantes se fundamenta en lo dispuesto en el apartado c) y e) del artículo 6 del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en el artículo 6.2 da Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de los Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, al ser la aportación de los datos e informaciones exigido en las presentes bases necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación general de subvenciones, así como para la comprobación del cumplimiento de los requisitos y valoración de las solicitudes conforme con lo indicado en las propias bases.

En consecuencia, la negativa a facilitarle estos datos a la Diputación Provincial determinará la exclusión del interesado del procedimiento.

2. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, se les informa a los interesados de lo siguiente:

a) El responsable del tratamiento de los datos es la Diputación Provincial de Ourense, cuyo representante legal es su presidente, don José Manuel Baltar Blanco, con domicilio para los efectos de notificaciones en la calle Progreso, n.º 32, 32003, en Ourense, teléfono de contacto 988 317 600/1 y correo electrónico: gabinete.presidencia@depourense.es.

b) El delegado de protección de datos de la Diputación Provincial de Ourense, para los efectos de su contacto o reclamaciones, se encuentra disponible en el correo electrónico: dpd@depourense.es.

c) Los datos suministrados con la solicitud se destinan únicamente a garantizar el cumplimiento de lo establecido en la legislación general de subvenciones, a comprobar que el solicitante reúne los requisitos establecidos para poder ser beneficiario. Además, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 20 da Ley 38/2003, General de Subvenciones, 15 de la Ley 9/2007, de Subvenciones de Galicia y 8.1.c) da Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno, la información relativa a las subvenciones concedidas, allí prevista, será objeto de publicación según se prevé en la normativa de aplicación. Se publicarán igualmente en la sede electrónica y en la página web provincial www.benourense.depourense.es

Las publicaciones referidas se mantendrán durante un plazo mínimo de cuatro años desde la realización de la publicación, pudiendo, a partir de ese plazo, ser suprimida de manera motivada la publicación de oficio por la Diputación Provincial o bien a solicitud de los interesados, dirigida al responsable del tratamiento. En todo caso, las solicitudes y el resto de documentación que consta en el expediente se encontrarán a disposición de otros interesados en el procedimiento para los solos efectos de la presentación de reclamaciones o interposición de recursos que legalmente procedan contra el acto de resolución, y bajo la condición de que los datos de identidad personal de los interesados no se puedan hacer públicos.

d) La base jurídica del tratamiento de los datos aportados con la solicitud es la necesidad de esos datos para el cumplimiento de los deberes legales que impone la legislación general de subvenciones, en tanto que Administración pública concedente (artículo 6.1.c) del Reglamento UE 2016/679) y, en el caso de los datos para acreditación del cumplimiento de los requisitos específicos de la convocatoria y valoración de solicitudes, la necesidad de esos datos para dar satisfacción a la finalidad de interés público perseguida con la presente convocatoria (artículo 6.1.e) del Reglamento UE 2016/679).

e) Los datos suministrados a la Diputación Provincial serán tratados por el personal autorizado para la tramitación de la solicitud, sujetos a deber de reserva.

Estos datos podrán ser cedidos a terceras personas en los siguientes casos:

- Al resto de solicitantes o sus representantes legales cuando así lo reclamen para el planteamiento de reclamaciones o interposición de recursos contra el acto de adjudicación.

- A los miembros de la Corporación que lo soliciten, a los juzgados y tribunales, para los efectos de la resolución de los recursos judiciales que puedan interponerse contra la decisión de adjudicación, así como al Ministerio Fiscal, Valedor del Pueblo, Defensor del Pueblo, Tribunal de Cuentas y Consejo de Cuentas, en la medida en que sea necesario para el ejercicio de las funciones de estas autoridades públicas.

- A las personas que lo soliciten al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno, previo expediente contradictorio con audiencia del interesado titular de los datos y en los términos previstos en dicha ley.

f) En ningún caso se transferirán sus datos personales a un tercer país ni a una organización internacional.

g) Los datos suministrados se conservarán en los archivos de la Diputación Provincial de forma indefinida, para los únicos efectos de su conservación conforme con lo dispuesto en la legislación sobre archivos del sector público y en la legislación sobre patrimonio documental cultural.

h) Los interesados podrán solicitarle en todo momento a la Presidencia de la Diputación el acceso a sus datos, así como su rectificación, de ser el caso. Podrá solicitarse la limitación del tratamiento de dichos datos, referida a su publicación, una vez transcurrido el plazo de cuatro años previsto en las presentes bases. Podrá formularse igualmente la oposición al tratamiento de los datos, motivada por la situación particular del interesado, en los términos previstos en artículo 21 del Reglamento UE 2016/679.

Los derechos señalados en este apartado podrán ejercerse mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Diputación Provincial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 del Reglamento UE 2016/679, no será de aplicación el derecho a la portabilidad de los datos suministrados a la Diputación Provincial en este procedimiento.

i) En todo caso, los interesados podrán formular las reclamaciones que consideren oportunas en relación con el tratamiento de sus datos personales ante la Agencia Española de Protección de Datos.

j) La falta de suministro a la Diputación Provincial de los datos personales requeridos, al constituir un requisito legal para la selección de los beneficiarios, dará lugar a la exclusión de los interesados del procedimiento.

k) En ningún caso se procederá a la adopción de decisiones automatizadas ni a la elaboración de perfiles personales con los datos suministrados, que no serán objeto de tratamientos diferentes a los expresamente previstos en esta cláusula.

X. Control financiero de las subvenciones

Sin perjuicio de los deberes de justificación impuestas a los beneficiarios, las actuaciones de prestación de servicios sociales comunitarios de las entidades locales adheridas que constituyen el objeto de las subvenciones previstas en este programa quedarán sujetas a las actuaciones de control financiero que pueda acordar la Intervención de la Diputación, a lo largo de los ejercicios 2023 y 2024. El control financiero incluirá actuación de supervisión y control de las actividades subvencionadas, tanto en lo relativo a la prestación de los servicios como a su gestión y tramitación administrativa. Los controles serán realizados por personal del Área de Bienestar, bajo la dirección de la Intervención provincial, conforme con lo establecido en la Ley General de Subvenciones y, en función

de sus resultados, podrá dar lugar a la apertura de expediente de reintegro en el supuesto en que a través suyo se detectara la concurrencia de alguna de las causas legales de reintegro previstas en la legislación vigente.

El sometimiento a control financiero de las entidades adheridas al programa podrá tener carácter general para todas ellas o bien limitarse a una muestra aleatoria de cuando menos diez entidades, que serán determinadas mediante sorteo realizado en acto público, cuya celebración se anunciará con la debida antelación en la sede electrónica de la Diputación Provincial. El resultado del sorteo y el inicio de las actuaciones de control financiero se comunicará a las entidades afectadas con una antelación mínima de quince días naturales respecto de la fecha del inicio de las actuaciones inspectoras. En todo caso, la Intervención provincial dará cuenta a la Presidencia tanto de la decisión de someter a control financiero el programa como del contenido de las actuaciones realizadas.

XI.- Deberes de información y publicidad de las entidades locales adheridas:

Con independencia del deber de sometimiento al control financiero previsto en la base general anterior, las entidades locales adheridas al presente programa estarán obligadas a:

1.- Facilitarles a los servicios de la Diputación Provincial toda la información relativa al funcionamiento del SAF básico que se les demande. La negativa a facilitar esta información, o la demora injustificada en su envío, podrá lugar a la exclusión de la entidad local del presente Programa, con la consiguiente pérdida del derecho a cobro o reintegro, según proceda, de las subvenciones percibidas o concedidas a su amparo, o al reintegro o pérdida parcial de los dichos derechos, en función de la gravedad del incumplimiento. La declaración de reintegro o pérdida total o parcial del derecho a la subvención será resuelta por la Presidencia de la Diputación, tras la tramitación previa del oportuno expediente contradictorio con audiencia de la entidad interesada.

2.- A identificar el servicio cofinanciado por la Diputación de Ourense, desde el momento en que se publique la resolución de concesión de la subvención en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense. Las entidades beneficiarias en el momento de la justificación de la subvención deberán remitirle a la Diputación de Ourense fotografías en las que conste la identificación del servicio como con el financiado por la Diputación y que responderá a las normas de información y publicidad que se harán llegar por la Diputación de Ourense para que sean observadas por las entidades adheridas. El incumplimiento de los deberes de publicidad dará lugar al reintegro o pérdida del derecho al cobro de la

subvención, con carácter parcial, y hasta un importe del 20 % de la subvención concedida, determinándose de conformidad con el principio de proporcionalidad y en atención a la gravedad del incumplimiento comprobado. La declaración del deber de reintegro o de la pérdida del derecho al cobro de la subvención será realizada por resolución de la Presidencia de la Diputación, tras la tramitación previa del oportuno expediente contradictorio con audiencia de la entidad interesada.

Se publica esto y se advierte que contra la aprobación definitiva de estas bases las entidades locales interesadas podrán formular requerimiento de anulación, previo al recurso contencioso –administrativo, ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de dos meses, o, alternativamente y de forma directa, un recurso contencioso – administrativo ante lo Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Ourense (u otro que resultara territorialmente competente en aplicación de las reglas establecidas en el artículo 14 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa), igualmente en el plazo de dos meses. En ningún caso podrán simultanearse ambos recursos.

Los plazos se computarán de fecha a fecha a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, venciendo en el día equivalente del mes natural siguiente o, de no existir este, en el último día de dicho mes. En caso de que el día de vencimiento sea inhábil, se entenderá prorrogado dicho plazo al primer día hábil siguiente.

Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, salvo para el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales en el que el mes de agosto tendrá carácter de hábil.

No obstante lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso o acción administrativa o judicial que estime procedente.

Ourense, en la fecha de la firma electrónica

El presidente. Fdo.: José Manuel Baltar Blanco

ANEXO I :

PRESTACIONES MÍNIMAS DE LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA DE GESTIÓN DEL SAF

La herramienta informática contratada por la entidad local beneficiaria de subvención por el Programa BenOurense SAF 2023, deberá ofrecer como mínimo las siguientes prestaciones:

1. Necesidades básicas del personal técnico municipal gestor del SAF y procesos de transformación digital.
 - 1.1. Gestión electrónica de los documentos técnicos del SAF.
 - 1.2. Elaboración automatizada de los documentos del Plan de Intervención.
 - 1.3. Gestión de la lista de espera del Servicio.
 - 1.4. Generación y archivo de los informes de seguimiento de las personas beneficiarias.
 - 1.5. Generación automática de los informes de incidentes relacionados con la ejecución del servicio.
 - 1.6. Elaboración telemática de Memorias de gestión.
 - 1.7. Gestión y almacenamiento electrónico de los documentos técnicos del SAF.
2. Gestión telemática y control de los/las auxiliares de ayuda en el hogar.
 - 2.1. Control de asistencia de los/las auxiliares de ayuda en el hogar.
 - 2.2. Exportación del fichero de registro de la jornada laboral, según el RD 18/2019.
 - 2.3. Análisis automático de las discrepancias entre los tiempos de servicio previstos y los tiempos realizados.
 - 2.4. Generación automatizada de agendas de trabajo semanales/mensuales y actualizaciones de horarios.
 - 2.5. Cómputo mecánico de las horas trabajadas por los/las auxiliares, teniendo en cuenta la asignación de servicios, coberturas, IT...
 - 2.6. Control de la ejecución del SAF con empresa prestataria (gestión indirecta).

3. Gestión financiera del SAF.

3.1. Realización automática del cálculo del copago mensual.

3.2. Emisión automatizada de recibos de copago a los beneficiarios del SAF.

Generación de remesas bancarias y emisión de ficheros.

3.3. Configuración automatizada de cartas para el envío de comunicaciones /recibos.

3.4. Generación de informes de costes económicos del SAF.

4. Explotación de datos para el control del SAF

4.1. Generación automática de informes de datos de la prestación de servicio , según parámetros demandados por la entidad local.

4.2. Generación automática de listados para la elaboración de Memorias de Gestión.

4.3. Gestión de la posibilidad de generar, archivar, consultar y exportar todo tipo de listados y expedientes para la justificación anual de las distintas subvenciones y/u organismos.

4.4. Repositorio/ archivo documental.

ANEXO II: CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PERSPECTIVA DEL RETO DEMOGRÁFICO Y CLASIFICACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE OURENSE.

La FEMP elaboró, en abril de 2017, el *“Documento de acción de la Comisión de despoblación: listado de medidas de lucha contra este fenómeno demográfico”*, recogiendo en este documento, en sus consideraciones previas, que *“la regresión demográfica se convirtió en un problema de Estado y como tal tiene que responderse desde una perspectiva de gobernanza multinivel que, en la práctica, conlleva la implicación de todas las administraciones públicas en todas sus frentes de acción”*.

El citado documento enumera las *“cuatro figuras”* que pueden explicar los desafíos demográficos a los que hay que enfrentarse multidimensional y multiescalarmente:

- La baja densidad,
- El envejecimiento,
- La caída de la natalidad y
- La pérdida continuada de la población.

Desde la FEMP se proponen un riguroso planteamiento de medidas prácticas que incorporen la lucha contra la despoblación como un principio para tener en cuenta en todos los planes y líneas de acción de las administraciones públicas.

La “Comisión de despoblación” de la FEMP, que desde su constitución en 2016 viene reclamando la adopción de una Estrategia Nacional contra la despoblación, pide que se refuerce el papel de las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares, como entidades de referencia y liderazgo en las políticas de sostenimiento y atención a la población rural, intensificando la orientación de las políticas de las diputaciones hacia la corrección de desequilibrios demográficos en su ámbito territorial, mediante la garantía de los servicios públicos de competencia local y el fomento del desarrollo económico y social de carácter endógeno.

Siguiendo este planteamiento, la Diputación Provincial de Ourense ha creado dentro de su estructura política el Área de Reto Demográfico, Igualdad y Políticas Sociales, y dentro de su organización administrativa el Área de Bienestar, con las funciones de impulso y ejecución de las políticas provinciales en los referidos ámbitos, respectivamente.

De este modo, desde el ejercicio 2019, por estas Áreas se vienen estableciendo una clasificación de los ayuntamientos de Ourense, en aplicación a los criterios de reto demográfico que en este documento se recogen, con la finalidad de que los mismos sean aplicados a todos los programas de cooperación con las entidades locales de la provincia y bases reguladoras de subvenciones que las referidas áreas promuevan durante el ejercicio 2023.

1. DATOS OFICIALES EMPLEADOS.

Para garantizar el estricto cumplimiento de los principios de objetividad y transparencia, a continuación se indican los registros oficiales que se emplean para la aplicación de la perspectiva del reto demográfico y la clasificación de los ayuntamientos en los grados que se indicarán.

DATO	REGISTRO OFICIAL	ENLACE	DATA
Inclusión nunha área urbana	Atlas estatístico das áreas urbanas de España do ministerio do Interior	https://www.fomento.gob.es/recursos_mfon/comodin/recursos/listado_areas_urbanas_por_municipios_2018.pdf	Diciembre de 2022
Poboación oficial	INE	https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=2885	Publicado:30/12/2021
Variación da poboación (2012-2021)	INE	https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=2885	Publicado:30/12/2021. Elaboración propia a partir de los datos oficiales del Ine
Superficie do termo municipal	IGE	http://www.ige.eu/igebdt/esq.jsp?idioma=es&paxina=000&c=-1&ruta=verEjesApi.jsp?COD=77&M=&S=&RET=	2011
Densidade de poboación	INE/IGE	https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=2885	Población INE 2021- Superficie IGE 2011. Elaboración propia calculada con los datos del ine para población y del Ige para superficie
Índice de envellecemento	INE/IGE	https://www.ige.eu/igebdt/selector.jsp?COD=5310&p	Elaboración Propia con datos de Población de 2021 (publicados el 18/01/2022, que son los disponibles segmentados por edad y por ayuntamiento)
Taxa de natalidade	IGE	http://www.ige.eu/igebdt/selector.jsp?COD=227&paxina=001&c=0201002001	Elaboración Propia con datos de nacimientos segundo sexo por ayuntamientos años 2018-2019 y 2020 que son los definitivos a 15-07-2022

2. CLASIFICACIÓN INICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE OURENSE

la) Clasificación Primaria de los Ayuntamientos de la Provincia de Ourense.

1. Sin Prioridad Demográfica: Estarán incluidos dentro de esta clasificación aquellos ayuntamientos que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Estar incluidos en una área urbana, en aplicación al “atlas estadístico de las áreas urbanas de España: Áreas Urbanas de España 2018” publicada por el anteriormente llamado Ministerio de Fomento, actualmente Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Tener más de 10.000 habitantes.
- Tener entre 5.000 y 10.000 habitantes, y ganar población en la última década

2. Con Prioridad Demográfica: Estarán incluidos dentro de esta clasificación los ayuntamientos no incluidos en una área urbano en aplicación al atlas estadístico y en los que concurran además, alguna de las siguientes características:

- Tener una población menor o igual a 5.000 habitantes.
- Tener una población entre 5.000 y 10.000 habitantes y que habían perdido población en la última década.

b) Clasificación Secundaria de los Ayuntamientos de la Provincia de Ourense

Aquellos ayuntamientos que, en la clasificación primaria sean considerados “*con prioridad demográfica*”, obtendrán un GRADO. Los grados son: **Grado 1, Grado 2 y Grado 3**, donde el Grado 1 será el de menor intensidad y el Grado 3 el de mayor intensidad.

Los ayuntamientos incluidos en la clasificación “*sin prioridad demográfica*”, obtendrán un **Grado 0**.

3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA “PRIORIDAD DEMOGRÁFICA” DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Los criterios que se tienen en cuenta para determinar la “prioridad demográfica” de los ayuntamientos de la provincia, son los siguientes:

1.- Población.

Los ayuntamientos se clasificarán en :

- Hasta 1.000 habitantes.
- De 1001 a 5.000 habitantes.
- De 5001 a 10.000 habitantes.
- De 10.001 a 20.000 habitantes.

Para determinar la población a los efectos de la convocatoria se tuvo en cuenta la cifra oficial de población INE del año 2021.

2.- Situación Geográfica.

Se establece una diferencia entre:

- Ayuntamientos pertenecientes a “ áreas urbanas” del atlas estadístico de las áreas urbanas.
- Ayuntamientos que no pertenecen a una “área urbana” del atlas estadístico de las áreas urbanas.

3.- Pérdida de población.

Se diferencian entre:

- a) Ayuntamientos que ganaron población en la década 2012-2021.
- b) Ayuntamientos que perdieron población en un porcentaje menor al 10% en la década 2012-2021.
- c) Ayuntamientos que perdieron entre un 10% y un 15% de población en la década 2012-2021

- d) Ayuntamientos que perdieron más de un 15% y menos de un 20% de población en la última década 2012-2021.
- e) Ayuntamientos que perdieron un 20% o más de población en la década 2012-2021

4.- Densidad demográfica municipal.

En este índice se tienen en cuenta la relación entre la cifra de población municipal y su superficie, expresada en kilómetros cuadrados.

En atención a este criterio la clasificación será:

- a) Ayuntamiento con densidad igual o inferior a 10 habitantes/km².
- b) Ayuntamientos con densidad mayor a 10 habitantes/km² y menor a 15 habitantes/km².
- c) Ayuntamientos con densidad igual o mayor a 15 habitantes/km² y menor a 20 habitantes/km²
- d) Ayuntamientos con densidad igual o mayor a 20 habitantes/km²

5.- Índice de envejecimiento.

Para el cálculo de este índice se tiene en cuenta la relación entre la cantidad de personas adultas mayores y la cantidad de niños y jóvenes; se calculará la ratio entre personas de más de 64 años –según cifras de población publicadas por el INE y referidas al año 2021¹-, y las personas menores de 15 años, y esta ratio será multiplicado por 100 para obtener este índice.

Segundo lo cual los ayuntamientos se clasificarán entre:

- Ayuntamientos cuyo índice sea superior a 750.
- Ayuntamientos cuyo índice sea igual o superior a 600 e inferior o igual a 750.

¹ Se trata de los últimos definitivos publicados por el INE segmentados por edades y ayuntamientos a la fecha de redacción deste documento.

- Ayuntamientos cuyo índice sea inferior a 600.

6.- Tasa de Natalidad.

Esta tasa se obtendrá del cálculo de relacionar el número de nacidos vivos por cada 1000 habitantes en cada municipio, para lo cual se tomará la cifra media de nacimientos segundo los datos publicados por el IGE y referidos a los años 2018,2019,2020², en atención a lo cual los ayuntamientos se clasificarán en :

- Tasa inferior a 2.
- Tasa igual o superior a 2 e inferior a 3.
- Tasa igual o superior a 3.

4. CLASIFICACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS: SIN / CON PRIORIDAD DEMOGRÁFICA Y GRADO 0 / 1 / 2 / 3.

Aplicando los criterios indicados en los apartados anteriores, los ayuntamientos obtendrán una de las dos posibles clasificaciones:

1. Sin prioridad demográfica

Serán considerados “ayuntamientos sin prioridad demográfica”, aquellos incluidos en una “área urbano”, en aplicación al Atlas Estadísticos de las Áreas Urbanas de España del Ministerio de Fomento o que cumplan, alguna de las siguientes condiciones:

- a) Tener una población mayor a 10.000 habitantes.
- b) Tener una población entre 5.000 y 10.000 habitantes y que en la última década ganaran población.

2. Con prioridad demográfica

² Se trata de los últimos datos definitivos publicados por el IGE en este concepto segmentados por edades y ayuntamientos.

Aquellos ayuntamientos no clasificados como “sin prioridad demográfica” serán considerados como “con prioridad demográfica”, y, serán los que obtengan la clasificación en GRADO en aplicación a los criterios siguientes:

GRADO 1.

Serán considerado como GRADO 1 aquellos ayuntamientos que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Población igual o inferior a 5.000 habitantes.
- b) Población mayor a 5.000 habitantes que presentan pérdida de población en la última década.

Cuando un ayuntamiento es clasificado como de “prioridad demográfica”, automáticamente se le considera en GRADO 1.

Para ser clasificado de Grado 2 o de Grado 3, tendrán, además de ser considerados “con prioridad demográfica”, o grado 1, cumplir las condiciones del Grado 2, o del Grado 3. En todo caso, si un mismo ayuntamiento puede ser clasificado en más de un grado, se le considerará siempre en el grado superior por ser de condiciones más ventajosas.

GRADO 2.

Ayuntamientos Con prioridad demográfica , que además cumple alguna de las siguientes realidades:

- a) Ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes que en la última década se pierde entre un 15% y un 20% de su población.
- b) Ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes que tengan una densidad de población superior a 10 habitantes/km² e inferior a 15 habitantes/km²
- c) Ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes con una tasa de envejecimiento superior a 750 .

- d) Ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes con un índice de natalidad inferior a 3.
- e) Ayuntamientos de 1.000 habitantes o mas de 1.000 habitantes que en la última década perdieran más de 15% de su población.
- f) Ayuntamientos de 1.000 habitantes o mas de 1.000 habitantes que presentan una densidad de población menor de 15h/km²
- g) Ayuntamientos de 1.000 habitantes o mas de 1.000 habitantes con una tasa de envejecimiento superior a 750.
- h) Ayuntamientos de 1.000 habitantes o mas de 1.000 habitantes con un índice de natalidad menor a 2.

GRADO 3.

Ayuntamientos con prioridad demográfica que, además, cumple alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes, con una pérdida de población en la década 2012-2021 mayor al 20%
- b) Ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes, con una densidad de población menor a 10 h/km².
- c) Ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes, con una pérdida de población en la década 2012-2021 mayor al 15% y menor del 20% y donde además se cumple alguna de las siguientes características:
 - Tienen una tasa de envejecimiento superior a 750 y/al
 - Tienen una tasa de natalidad inferior a 2

ANEXO III:

Clasificación de los ayuntamientos de la provincia de Ourense en función de los criterios de la perspectiva de reto demográfico.

	AYUNTAMIENTO	CLASIFICACIÓN PRIORIDAD DEMOGRÁFICA
1	Allariz	sin prioridad
2	Amoeiro	Grado 1
3	Arnoia, A	Grado 2
4	Avión	Grado 2
5	Baltar	Grado 3
6	Bande	Grado 2
7	Baños de Molgas	Grado 2
8	Barbadás	sin prioridad
9	Barco de Valdeorras, O	sin prioridad
10	Beade	Grado 3
11	Beariz	Grado 3
12	Blancos, Os	Grado 3
13	Boborás	Grado 2
14	Bola, A	Grado 2
15	Bolo, O	Grado 3
16	Calvos de Randín	Grado 3
17	Carballeda de Avia	Grado 2
18	Carballeda de Valdeorras	Grado 2
19	Carballiño, O	sin prioridad
20	Cartelle	Grado 2
21	Castrelo de Miño	Grado 2
22	Castrelo do Val	Grado 3
23	Castro Caldelas	Grado 2
24	Celanova	Grado 1
25	Cenlle	Grado 2

26	Chandrexa de Queixa	Grado 3
27	Coles	sin prioridad
28	Cortegada	Grado 2
29	Cualedro	Grado 2
30	Entrimo	Grado 2
31	Esgos	Grado 1
32	Gomesende	Grado 3
33	Gudiña, A	Grado 2
34	Irixo, O	Grado 2
35	Larouco	Grado 3
36	Laza	Grado 2
37	Leiro	Grado 1
38	Lobeira	Grado 3
39	Lobios	Grado 2
40	Maceda	Grado 1
41	Manzaneda	Grado 3
42	Maside	Grado 1
43	Melón	Grado 2
44	Merca, A	Grado 1
45	Mezquita, A	Grado 2
46	Montederramo	Grado 3
47	Monterrei	Grado 2
48	Muíños	Grado 2
49	Nogueira de Ramuín	Grado 1
50	Oímbra	Grado 2
51	Ourense	sin prioridad
52	Paderne de Allariz	Grado 1
53	Padrenda	Grado 2
54	Parada de Sil	Grado 3
55	Pereiro de Aguiar	sin prioridad
56	Peroxa, A	Grado 1
57	Petín	Grado 1

58	Piñor	Grado 1
59	Pobra de Trives, A	Grado 2
60	Pontedeva	Grado 3
61	Porqueira	Grado 3
62	Punxín	Grado 1
63	Quintela de Leirado	Grado 2
64	Rairiz de Veiga	Grado 2
65	Ramirás	Grado 2
66	Ribadavia	Grado 1
67	Riós	Grado 2
68	Rúa, A	Grado 1
69	Rubiá	Grado 2
70	San Amaro	Grado 2
71	San Cibrao das Viñas	sin prioridade
72	San Cristovo de Cea	Grado 2
73	San Xoán de Río	Grado 3
74	Sandiás	Grado 1
75	Sarreaus	Grado 2
76	Taboadela	Grado 1
77	Teixeira, A	Grado 3
78	Toén	Grado 1
79	Trasmiras	Grado 2
80	Veiga, A	Grado 3
81	Verea	Grado 3
82	Verín	sin prioridade
83	Viana do Bolo	Grado 2
84	Vilamarín	Grado 1
85	Vilamartín de Valdeorras	Grado 1
86	Vilar de Barrio	Grado 2
87	Vilar de Santos	Grado 1
88	Vilardevós	Grado 2
89	Vilariño de Conso	Grado 3

90	Xinzo de Limia	Grado 1
91	Xunqueira de Ambía	Grado 2
92	Xunqueira de Espadanedo	Grado 2

ANEXO IV: Cuantías iniciales SAF básico 2023

	ENTIDAD LOCAL	2023 CUANTÍA TOTAL
1	Allariz	25.846,30
2	Amoeiro	11.811,12
3	Arnoia, A	7.095,45
4	Avión	10.063,96
5	Baltar	7.470,82
6	Bande	16.630,45
7	Baños de Molgas	9.100,90
8	Barbadás	20.211,89
9	Barco de Valdeorras, O	37.383,47
10	Beade	5.431,38
11	Beariz	7.667,21
12	Blancos, Os	6.813,67
13	Boborás	11.831,48
14	Bola, A	7.559,99
15	Bolo, O	7.127,14
16	Calvos de Randín	6.707,92
17	Carballeda de Avia	8.217,14
18	Carballeda de Valdeorras	9.014,03
19	Carballiño, O	38.776,71

20	Cartelle	13.206,21
21	Castrelo de Miño	8.489,07
22	Castrelo do Val	7.697,42
23	Castro Caldelas	13.916,23
24	Celanova	24.346,10
25	Cenlle	7.631,75
26	Chandrexa de Queixa	8.247,57
27	Coles	13.802,29
28	Cortegada	7.507,12
29	Cualedro	9.690,07
30	Entrimo	13.440,36
31	Esgos	7.188,40
32	Gomesende	6.617,28
33	Gudiña, A	14.356,85
34	Irixo, O	8.791,20
35	Larouco	5.612,67
36	Laza	8.115,17
37	Leiro	8.702,87
38	Lobeira	10.776,72
39	Lobios	18.234,30
40	Maceda	13.759,92
41	Manzaneda	11.455,27
42	Maside	13.265,16
43	Melón	7.786,59
44	Merca, A	10.323,09
45	Mezquita, A	12.365,25
46	Montederramo	10.212,73
47	Monterrei	12.945,61
48	Muíños	16.251,51
49	Nogueira de Ramuín	10.806,51
50	Oímbra	9.969,55
51	Ourense	0,00
52	Paderne de Allariz	8.185,46

53	Padrenda	9.742,94
54	Parada de Sil	8.793,93
55	Pereiro de Aguiar	26.435,47
56	Peroxa, A	9.896,32
57	Petín	6.319,75
58	Piñor	7.388,57
59	Pobra de Trives, A	21.256,95
60	Pontedeva	5.854,38
61	Porqueira	7.123,36
62	Punxín	5.658,82
63	Quintela de Leirado	5.818,91
64	Rairiz de Veiga	8.118,95
65	Ramirás	9.191,54
66	Ribadavia	21.902,56
67	Ríós	9.010,26
68	Rúa, A	19.032,24
69	Rubíá	8.749,66
70	San Amaro	7.458,02
71	San Cibrao das Viñas	12.403,01
72	San Cristovo de Cea	11.325,39
73	San Xoán de Río	8.450,25
74	Sandiás	7.460,32
75	Sarreaus	7.707,28
76	Taboadela	8.483,82
77	Teixeira, A	6.960,96
78	Toén	7.482,98
79	Trasmiras	8.262,46
80	Veiga, A	7.346,19
81	Verea	7.451,94
82	Verín	38.070,83
83	Viana do Bolo	28.060,10
84	Vilamarín	10.107,81
85	Vilamartín de Valdeorras	9.937,86

86	Vilar de Barrio	8.251,13
87	Vilar de Santos	5.987,40
88	Vilardevós	10.226,36
89	Vilariño de Conso	8.520,75
90	Xinzo de Limia	39.335,96
91	Xunqueira de Ambía	8.659,02
92	Xunqueira de Espadanedo	6.287,23
		1.072.989,00

ANEXO V

Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones y de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones

Don/Doña.....,
NIF....., en nombre propio, o en representación de la entidad con NIF.....,

En virtud del dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y considerando los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como las bases reguladoras de la presente convocatoria de subvenciones que establecen un régimen simplificado de acreditación de estas circunstancias al amparo del dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, **declara responsablemente** ante la Diputación Provincial de Ourense, y a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiaria de la subvención solicitada y posteriormente proceder al cobro de esta:

Primero: que no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Segundo: que se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, **comprometiéndose a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención**, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, con el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, así como a acreditarlo en cualquier momento en el que le sea requerido por el órgano que concede la subvención.

Manifiesto que quedo informado de la obligación de comunicarle a la Diputación Provincial de Ourense cualquier variación que había podido producirse en el sucesivo respeto al anteriormente manifestado, y para que así conste, la así la presente declaración.

_____, _____ de _____ de _____

Fdo.: